

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **65**

Fecha Estado: 11-09-21020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190048400</b>	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, por cuanto de una revisión al presente proceso se observa que el Juzgado de origen realizó el respectivo traslado de cuenta al momento de hacer remisión del proceso para su ejecución, tal y como se puede constatar en folios 52 y 53 C.1, en consecuencia no es necesario oficiar a dicha dependencia.	10/09/2020		
<b>05001400300220160085900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JAIME EDUARDO MARTINEZ AGUDELO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO y retención del 30% correspondiente al auxilio de cesantías que tenga el demandado JAIME EDUARDO MARTINEZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.325.413, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. OFÍCIESE a las entidades mencionadas, informándoles que deben consignar los dineros retenidos a la cuenta N° 050012041700 del Banco Agrario de Colombia y haciéndole las advertencias de ley en caso de incumplimiento. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que se ORDENA REQUERIR a la misma con el fin de que aporte al proceso el correo en el cual recibirá dichas comunicaciones	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180038300	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS MESA LONDOÑO	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P	10/09/2020		
05001400300320190051600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OLGA LUCIA MURIEL GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Se agrega documento allegado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso... la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.	10/09/2020		
05001400300420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COMPRAAIRES S.A.S	Auto resuelve solicitud Se incorpora sin tramite alguno certificación de paz y salvo aportada al proceso por COMPRAAIRES S.A.S, por cuanto el número de obligación allí contenido no guarda relación con la obligación que aquí se ejecuta, no obstante, se pone en conocimiento de la parte demandante dicha certificación, a fin de que haga las manifestaciones que estime pertinentes. Por otro lado, de conformidad con lo solicitado por el demandado, se pone en su conocimiento que, si bien mediante auto No. 093, fl. 118, fue terminado el proceso por pago total, dicha terminación se dio únicamente respecto de la obligación cuyo acreedor fuese DAVIVIENDA S.A, continuando el trámite del presente proceso respecto de la obligación reclamada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo que NO SE ACCEDE a su solicitud.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170081500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO SERNA	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARLOS MAURICIO SERNA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas KHU 169, de propiedad del demandado CARLOS DG MAURICIO SERNA, fl. 44, comunicada mediante oficio No. 2839 del 22 de agosto de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 8745, en el estado en que se encuentre. CUARTO: ORDENA CANCELAR el gravamen prendario que se registra sobre el vehículo de placas KHU 169 matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Don Matías, constituida por CARLOS MAURICIO SERNA a favor de BANCOLOMBIA S.A, el 7 de octubre de 2016. Exhórtese a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS. QUINTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción...	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170091900	Ejecutivo Singular	GABRIEL JAIME CASTRO LOPERA	SYMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado SYMAR DISTRIBUCIONES S.A.S, identificado con Nit. 900.332.184-2, dentro del proceso bajo radicado N° 2020-00030, que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.            Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma descrita.            El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que se ORDENA REQUERIR a la misma con el fin de que aporte al proceso el correo en el cual recibirá dichas comunicacione</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180005600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA ETAPA 2 P.H.	ANA GERTRUDIS CASTELLANOS CASTELLANOS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado DIEGO ALEJANDRO YEPES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.002.772, al servicio de EDISSON DAVID BOTERO GARCIA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, y el mismo será remitido al correo: juansanta23@hotmail.com	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150044300	Ejecutivo Singular	MARCELA CASTRO BOLIVAR	NICOLAS ALBERTO ROBLEDO SERNA	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MARCELA CASTRO BOLIVAR en contra de NICOLAS ALBERTO ROBLEDO SERNA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas TMW 886 de propiedad del demandado NICOLAS ALBERTO ROBLEDO SERNA, fl. 7 C.2, comunicada mediante oficio No. 2634 del 27 de agosto de 2015, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 10 C.2.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 261, en el estado en que se encuentre.</p> <p>DG</p> <p>CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150150000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALEJANDRO YEPES RIVERA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado DIEGO ALEJANDRO YEPES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.002.772, al servicio de EDISSON DAVID BOTERO GARCIA.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, y el mismo será remitido al correo:            juansanta23@hotmail.com</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160083100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN LOZANO DE LA OSS	<p>Auto termina proceso TERMINAR el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de VANESSA GOMEZ RODRIGUEZ y EDWIN LOZANO DE LA OSSA, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagaré No. 1651-320252565 (folio 2) y del pagaré No. 90085211 (folio 4). SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 01N-5308634, de propiedad de los demandados VANESSA GOMEZ RODRIGUEZ y EDWIN LOZANO DE LA OSSA, fl. 63 C.1, comunicada mediante oficio No. 3780 del 30 de agosto de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 67 C.1. DG Oficiese también, a la secuestre MARTA CECILIA TAMAYO BOLIVAR con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien inmueble a los demandados. TERCERO: DESGLOSAR los documentos que soportan la obligación que sirvió de base a la acción.</p>	10/09/2020		
05001400300920170022000	Ejecutivo Singular	GMAC COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA MARIA MARTÍNEZ	<p>Auto requiere De manera previa a proceder con lo solicitado en escrito que antecede, concierne en la terminación por pago total de la obligación, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada, para que se sirva aclarar la obligación sobre la cual se pretende su terminación, por cuanto la referida en escrito de terminación no conserva relación con la ejecutada en el presente proceso. Por otro lado, atendiendo a sustitución de poder que antecede, y previo a aceptar la misma, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte al proceso los datos completos de notificación y ubicación de DAVID MESA CEBALLOS.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180059400	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEFFERSON RUA CHARRIS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas IXV 870, registrado en la Secretaría de movilidad de Bogotá, de propiedad del demandado JEFFERSON RUA CHARRIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.000. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que se ORDENA REQUERIR a la misma con el fin de que aporte al proceso el correo en el cual recibirá dichas comunicaciones.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190054300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	HOOVERTLEY ALMANZA MUÑOZ	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de HOOVERTLEY ALMANZA MUÑOZ.</p> <p>SEGUNDO: 2.1 CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas JHS 349, de propiedad del demandado HOOVERTLEY ALMANZA MUÑOZ, fl. 4, comunicada mediante oficio No. 2545 del 31 de mayo de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 12 C.2. DG 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas ISS 729, de propiedad del demandado HOOVERTLEY ALMANZA MUÑOZ, fl. 4, comunicada mediante oficio No. 2556 del 31 de mayo de 2019, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 162, en el estado en que se encuentre.</p> <p>CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190109300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARLENY RIOJAS PERDOMO	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de MARLENY RIOJAS PERDOMO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 070-147114, de propiedad de la demandada MARLENY RIOJAS PERDOMO, fl. 3, comunicada mediante oficio No. 4770 del 8 de octubre de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 9 C.2. DG TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 02, en el estado en que se encuentre. CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandado MORENO USAQUEN PEDRO JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.225, al servicio de ESTRATEGICOS MP SAS.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	10/09/2020		
05001400301020170057300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	OSNAIDER MANUEL PEREZ CARRASQUILLA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas BSX 61E, registrado en la Secretaría de movilidad de Envigado, de propiedad del demandado OSNAIDER MANUEL PEREZ CARRASQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.461.942.            Oficiése a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.            El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo: abogadasandralopez@hotmail.com.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301120130062100</b>	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	LUZ MARYS BARRIOS USUGA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas SMV 133, registrado en la Secretaría de movilidad de Medellín, de propiedad de la demandada LUZ MARYS BARRIOS USUGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.408.142. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada LUZ MARYS BARRIOS USUGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.408.142. TERCERO: El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo: maría.saldarriaga@cobrocoactivo.com.co. El vehículo ya se encuentra embargado por este proceso.	10/09/2020		
<b>05001400301120130105600</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SURAMERICANA # 3	CLAUDIA ESCALANTE RESTREPO	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada, se informa al mismo que la medida pretendida fue decretada mediante auto No. 092 del 28 de febrero de 2020. En consecuencia y con el fin de perfeccionar la medida decretada, se ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE oficio No. 246. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será remitido al correo: juridicaph@grupojuridico.com.co.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120140021000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	GIOVANNI ANDRES PINEDA VANEGAS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso ejecutivo, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN cuyo acreedor es el CENTRAL DE INVERSIONES S.A, adelantado en contra de GIOVANNI ANDRES PINEDA VANEGAS. SEGUNDO: CONTINÚA EL TRAMITE del presente proceso respecto de la obligación cuyo acreedor es el BANCO DE BOGOTÁ S.A, con ocasión de la subrogación legal y parcial admitida mediante auto del 13 de enero de 2015, fl. 81 C.1, y posterior cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, fl. 103 C.1.	10/09/2020		
05001400301120160070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOAO ALEXANDER GARCIA NOREÑA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JOAO ALEXANDER GARCIA NORENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.365.147, al servicio de ACR INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita...OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de JESIKA PATRICIA TORRES BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.172.852, demandada dentro del presente proceso. se requiere al demandante para que aporte el corredo electrónico	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220100025300	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTÁ	ARMANDO ANTONIO ECHAVARRIA VASQUEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas MMJ 830, de propiedad del demandado ARMANDO ANTONIO ECHAVARRIA VASQUEZ, fl. 18 del expediente. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1º, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.	10/09/2020		
05001400301220120080400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JAIME HUMBERTO JARAMILLO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Sin medidas cautelares por levantar. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1º, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220130077700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ISABEL CRISTINA HOYOS CHAVARRIA	Auto ordena entrega de título SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD	10/09/2020		
05001400301320090115800	Ejecutivo Singular	MALL PROVIDENCIA . P.H.	HECTOR ALONSO GIRALDO LONDOÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado HECTOR ALONSO GIRALDO LONDOÑO sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°001-18270, 001-611497 y 001-18269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Antioquia. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que se ORDENA REQUERIR a la misma con el fin de que aporte al proceso el correo en el cual recibirá dichas comunicaciones	10/09/2020		
05001400301320110096100	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	EDGAR ALONSO SUAREZ LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto el memorialista no es parte dentro del presente proceso.	10/09/2020		
05001400301320110096100	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	EDGAR ALONSO SUAREZ LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto el memorialista no es parte dentro del presente proceso.	10/09/2020		
05001400301420110007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ALEXANDER AGUDELO CANO	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por las partes, toda vez que la misma está supeditada a la entrega de una suma determinada (\$4.557.959) a la parte demandante y de acuerdo al reporte que se anexa, no hay dineros para consignados a órdenes de este despacho.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110110500	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDRA MARIA VELEZ VILLA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud, de decreto de embargo del vehículo distinguido con placas MOS 236, registrado en la Secretaría de movilidad de Medellín, de propiedad de la demandada ALEXANDRA MARIA VELEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.175.897, se advierte que ya fue decretada la medida de embargo en auto del 04 de noviembre de 2011 (folio 4 cuaderno medidas cautelares)</p> <p>No obstante, se advierte que, en los historiales allegados, (folios 18 y 19, 25, 26 cuaderno de medidas cautelares) no se observa la inscripción de la misma; en consecuencia, Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso.</p> <p>De otro lado, por ser procedente la solicitud, se ORDENA OFICIAR a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420150091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DURLEY PATRICIA CORREA OSPINA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado CARLOS ARTURO PABON GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.198, al servicio de SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRASAN.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, y el mismo será remitido al correo:            abogados5020@gmail.c</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA DORYS ELEIDA ZAPATA CASTAÑO	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, la demandada LINA MARCELA MEJIA ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.419.829, al servicio de FAJAS SAHORY S.A.S.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, y el mismo será remitido al correo: abogados5020@gmail.com.</p>	10/09/2020		
05001400301520100003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA DORYS ELEIDA ZAPATA CASTAÑO	<p>Auto requiere            Previo a continuar con la entrega de dineros, de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del CG del P., se REQUIERE a la parte demandante para que allegue liquidación actualizada del crédito, en la que impute como abonos los valores correspondientes a los depósitos judiciales constituidos a órdenes del despacho.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620160037600	Ejecutivo Singular	ANDRESON JIMENEZ MESA	JAVIER RAFAEL RICO PION	<p>Auto resuelve solicitud Conforme a lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD mediante oficio Nro. 1596 del 27 de junio de 2018, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 001 2017 00552, toda vez que por auto del 3 de mayo de 2018 se dispuso tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, para el proceso bajo radicado N° 003-2017-00157. Oficiese comunicando lo acá referido.</p>	10/09/2020		
05001400301620190065500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	E5 SAS	<p>Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dra. LILIANA RUIZ GARCES, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.299.164 y T. P. N° 165.420 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190043900	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	LAURA VANESSA ARIAS LICONA	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CHEVYPLAN S.A en contra de LAURA VANESSA ARIAS LICONA y VICTOR MANUEL ARIAS CASTRO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas JCQ 529 de propiedad de la demandada LAURA VANESSA ARIAS LICONA, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 535 del 13 de mayo de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida. DG TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado. CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	10/09/2020		
05001400301820180051500	Ejecutivo Singular	LUZ DARY OCAMPO MONTROYA	JOSE HERNAN CARDONA JARAMILLO	Auto termina proceso por pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION / ORDENA LEVANTAR MEDIDAS DE EMBARGO/ EN CASO DE EXISTIR DINEROS DEBERAN SER ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDADA /OFICIAR/ ARCHIVO.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170004300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR ALCIDES RUIZ TOBON	<p>Auto termina proceso por pago            DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA CONFIAR en contra de WILMAR ALCIDES RUIZ TOBON.            SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado WILMAR ALCIDES RUIZ TOBON, al servicio de CENTRAL DE CAUCHOS LTDA, fl. 28 C.2, comunicada mediante oficio No. 136 del 29 de enero de 2020, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.            TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.            CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180061200	Ejecutivo Singular	CAMILO TRUJILLO AGUIRRE	EDITH LORENA ZAPATA BOLIVAR	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAMILO TRUJILLO AGUIRRE en contra de EDITH LORENA ZAPATA BOLIVAR.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-587169, de propiedad del demandado EDITH LORENA ZAPATA BOLIVAR, fl. 15, comunicada mediante oficio No. 1801 del 18 de julio de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 27 C.1. DG</p> <p>TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p> <p>CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso</p>	10/09/2020		
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EJIDIO CANO TEJADA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO y retención del 30% correspondiente al auxilio de cesantías que tenga el demandado CARLOS HEGIDIO CANO TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.549.655, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</p> <p>OFÍCIESE a las entidades mencionadas, informándoles que deben consignar los dineros retenidos a la cuenta N° 050012041700 del Banco Agrario de Colombia y haciéndole las advertencias de ley en caso de incumplimiento. Líbrense los respectivos oficios.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170114200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	MONICA ALEJANDRA CASTAÑEDA ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada CLAUDIA PATRICIA VANEGAS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.356.644, al servicio de MULTICERDOS SAS. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	10/09/2020		
05001400302220180119500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, se ORDENA OFICIAR a EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que informe dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES con cedula de ciudadanía N° 1.128.268.682, demandada dentro del presente proceso. Librense los respectivos oficios	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220190023800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRABEL P.H.	JENNY DAJHANA AGUDELO HOGUIN	<p>Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRABEL P.H en contra de JENNY DAJHANA AGUDELO HOLGUIN.</p> <p>DG SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-542039, de propiedad de la demandada JENNY DAJHANA AGUDELO HOLGUIN, fl. 2 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	10/09/2020		
05001400302420170007900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YUDY ALEXANDRA CARDONA BARRERA	<p>Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere con el fin de que se sirva aportar poder especial conferido a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P, así como también para que aporte al proceso nota de vigencia del poder otorgado a la misma, con fecha de expedición inferior a un mes.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150134100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado JUAN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.949, al servicio de FORTOX S.A.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, y el mismo será remitido al correo:            nanavelez@gmail.com</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a la demandada KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA, identificado con C.C 43.616.623, dentro del proceso bajo radicado N° 1000373751, que cursa en la ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDELLIN – SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.            Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma descrita.            El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, por lo que el mismo será enviado al correo: abogada@tikalabogados.com.co.</p>	10/09/2020		
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	<p>Auto ordena entrega de título            SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado JHOVANNY MUNERA MEDINA con C.C 8.071.508, al servicio de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, y el mismo será remitido al correo:            abogados5020@gmail.com</p>	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190015900	Ejecutivo Singular	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO y retención de los derechos o créditos que le correspondan al demandado COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO, identificado con Nit. 900.272.104-9, dentro del proceso bajo radicado N° 009-2018-00381, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Se ORDENA OFICIAR al respectivo ente, con el fin de que efectúe las retenciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita	10/09/2020		
05001430300320200001700	Ejecutivo Conexo	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto resuelve solicitud En atención al escrito que antecede, y toda vez que se advierte que, de conformidad con el contenido de los Acuerdos relacionados a continuación, le asiste razón al memorialista, se procede a DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto calendado 06 de agosto de 2020. En consecuencia, por sustracción de materia, no se hace necesario dar trámite al recurso de reposición interpuesto.	10/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-09-21020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELAQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)